

Derecho a la justicia



Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Durante el período se observaron varias situaciones que ponen en riesgo la independencia del Poder Judicial (PJ). Esto ha quedado de manifiesto en varios incidentes dados a conocer en declaraciones de miembros de la Asamblea Nacional (AN), contra magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y réplicas de éste en cuanto a sus atributos y obligatoriedad de sus decisiones.

También se hizo evidente en la incorporación activa de la propia Presidenta del TSJ, al Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución.

Un tercer elemento de intervención son las constantes exigencias públicas, por parte del Ejecutivo al PJ, las cuales son acatadas y reflejadas en discursos, sentencias y acuerdos, por parte de este último.

Uno de los más graves problemas de la administración de justicia, admitido públicamente por magistrados miembros del TSJ, es el retardo procesal; en efecto, no existen indicadores positivos sobre este particular en materia penal, civil y protección de niños, niñas y adolescentes. En sentido contrario, en materia laboral la situación ha mejorado considerablemente.

Continúa la provisionalidad de los jueces, aún cuando no existe información precisa en cuanto a su magnitud para este período de estudio. Hasta el último trimestre del año 2006, el TSJ ubicaba la provisionalidad en un 10 %, lo que contrasta con la información publicada; al contrario, existen otros datos que permiten ubicarla en un 45%. Sin embargo, debemos reiterar tal como lo hicimos en el informe 2005-2006, que la disminución del porcentaje de jueces provisorios, no ha sido producto

de los concursos de oposición constitucionalmente establecidos, sino de un Programa Especial de Capacitación para Regularizar la Titularidad¹.

Permanece la provisionalidad del sistema disciplinario de los jueces con la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ), sin que se haya aprobado aún el Código de Ética del Juez. Además, se nombró un General de Brigada, presidente de la Corte Marcial, como Presidente de la referida Comisión. Es preocupante que la designación de militares activos, no sólo se haya producido en materia disciplinaria, sino también en los tribunales penales ordinarios.

Un indicador positivo del período de análisis lo constituye el mantenimiento del presupuesto por encima del 2%, del ingreso ordinario del Estado, según mandato constitucional, aún cuando el mantenimiento de ese porcentaje no repercute en la prestación de un servicio eficiente a la población.

En cuanto al acceso a la justicia se refiere, no existe ningún indicador significativo de progreso, a pesar de que el TSJ, en su Informe del año 2005, anunció su Proyecto “Casas de la Justicia”, lo ignora del todo en su Informe del año 2006 y presenta un nuevo proyecto que consiste en la creación de tribunales móviles.

Persiste la apertura de procedimientos y un retardo procesal ostensible, en juicios en los que se encuentran acusados miembros de partidos y movimientos pertenecientes a la oposición.

No existen pronunciamientos por investigaciones abiertas por el manejo de fondos del PJ.

1. Es un programa que busca consolidar los conocimientos y herramientas jurídicas del juez no titular en aquellas disciplinas fundamentales para el ejercicio de su función, considerando su experiencia en la administración de justicia. Informe Anual del Tribunal Supremo de Justicia 2006. Pág. 351.

Derecho a una justicia independiente

Amenazas a la independencia judicial

Se ha evidenciado una indeseable intervención del Poder Legislativo en el PJ que quedó de manifiesto en declaraciones de miembros de la AN, quienes cuestionaron gravemente la labor y la integridad de los Magistrados de la Sala Constitucional del TSJ, al dictar la decisión² que modificó el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, al determinar la exoneración de pago de impuestos por concepto de bonos. Los diputados de la AN consideraron que los magistrados usurparon funciones legislativas y propusieron declarar “*nula y sin ningún efecto jurídico*” la referida decisión y llamaron públicamente al desacato. A juicio de Provea, si bien es cierto que el TSJ mantiene una peligrosa tendencia a legislar, ya que en el caso citado como en otros, antes de declarar inadmisibles un recurso, no interpreta la ley a aplicar sino que legisla, creando una nueva situación, aún así, el medio correctivo no puede ser el llamado al desacato por parte de los otros poderes del Estado.

Otro hecho atentatorio a la independencia del PJ, fue la incorporación activa de la propia Presidenta del TSJ, al Consejo Presidencial para la Reforma de la Constitución, en un proceso de elaboración reservado y confidencial, con lo que se constituye en participe y aval de esa propuesta, desnaturalizando su rol de contrapeso frente a los otros poderes

del Estado³. Esto quedó en evidencia, a través de dos sentencias en las que se declara inadmisibles un recurso por inconstitucionalidad y un recurso de amparo interpuesto con ocasión del proyecto de reforma constitucional. Ambas sentencias fueron conocidas y firmadas por la presidenta del TSJ, magistrada Luisa Morales, no obstante haber participado en la elaboración del proyecto de reforma⁴.

Un tercer elemento de intervención son las constantes exigencias públicas, por parte del Ejecutivo al PJ, las cuales son acatadas y reflejadas en discursos, sentencias y acuerdos, por parte de este último. No ha habido una sola decisión importante del TSJ que contrarie o limite al Poder Ejecutivo (PE). Una evidencia de ello lo constituye la decisión⁵ dictada por la Sala Constitucional del TSJ con ponencia de la magistrada Luisa Estella Morales Lamuño en la que se asigna a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), el derecho de uso de los equipos de Radio Caracas Televisión⁶, necesarios para las operaciones de emisión de TV abierta. Ello significa que los equipos quedaron a la disposición de Conatel y bajo su responsabilidad, como ente regulador del servicio de telecomunicaciones. Puede acordar su uso al operador que a tal efecto disponga, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. La decisión de la Sala Constitucional del TSJ, crea un precedente negativo al abrir la posibilidad de que a cualquier persona le sean confiscados sus bienes, sin que exista el procedi-

2. Sentencia N° 01-2862. Sala Constitucional. Ponencia: Jesús Eduardo Cabrera. 27.02.07.

3. Gaceta Oficial N° 38.606.

4. Exp. N° 07-1286. Ponencia: Francisco Carrasquero. Voto Salvado de Jesús Eduardo Cabrera y Pedro Rondón. 09.10.07 y Exp. 07-1374. Ponencia: Francisco Carrasquero. Voto Salvado de Jesús Eduardo Cabrera y Pedro Rondón. 02.11.07.

5. Exp. N° 07-0731. Sentencia publicada el 25.05.07 Ponencia de la magistrada Luisa Estella Morales Lamuño. Voto salvado del magistrado Pedro Rafael Rondón Haaz.

6. La decisión se produce en el marco de las diversas decisiones que ratifican la no renovación de la concesión a Radio Caracas Televisión (RCTV), tal como lo había anunciado públicamente el presidente Hugo Chávez.

miento previo de expropiación y sin que reciba una justa indemnización, con lo cual se vulnera la normativa legal y se abren las puertas a la inseguridad jurídica.

Otra muestra de esa falta de independencia es la decisión de la Comisión Judicial del TSJ, presidida por la magistrada Morales Lamuño, en la que dejan sin efecto el nombramiento de la jueza Alcy Maite Viñales, jueza 4ª de Control del Circuito Judicial Penal del Edo. Yaracuy, luego de que dictara un fallo en el que otorgaba libertad condicional a los 29 imputados por su presunta colaboración en la evasión del ex gobernador de ese estado, Eduardo Lapi⁷. La decisión se produjo tras una declaración del Ministro de Interior y Justicia, Pedro Carreño, quien adelantó que se le impondría el peso de la justicia a la jueza que favoreció a los 29 imputados⁸.

Asignación del presupuesto. Autonomía financiera y suficiencia de recursos

Uno de los indicadores establecidos como principio internacional para determinar la independencia judicial, es el de la autonomía en la conformación y aprobación del presupuesto por parte del PJ⁹.

En tal sentido, valoramos como positivo la asignación al Sistema de Administración de Justicia (SAJ) durante los últimos 7 años de una partida anual variable, no menor al 2% del presupuesto ordinario nacional, tal como lo establece el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). No obstante, en concordancia con lo que hemos señalado en nuestro Informe 2005-2006¹⁰, ello no ha garantizado la prestación de un

Cuadro N°1
Asignación Presupuestaria 2001-2007

Años	TSJ	Ministerio Público	Total
2001	509.590,80	136.708,20	646.299,00
2002	589.790,00	189.466,10	779.256,10
2003	680.018,70	229.742,10	909.761,10
2004	742.020,032	250.965,63	992.985,66
2005	1.381.326,70	343.814,50	1.725.141,20
2006	1.891.296,85	521.549,30	2.412.846,15
2007	2.744.553,57	710.722,29	3.455.275,86

Fuente: Leyes de Presupuesto 2005 y 2006. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

Cuadro N°2
Porcentaje del presupuesto del SAJ en el Presupuesto Ordinario Nacional

Años	Total Presupuesto	% SAJ
2001	646.299,00	2,30
2002	779.256,10	2,46
2003	909.761,10	2,19
2004	992.985,66	2
2005	1.725.141,20	2,49
2006	2.412.846,15	2,67
2007	3.455.275,86	3

Fuente: Leyes de Presupuesto 2004 y 2005. Total: elaboración y cálculos propios. A partir del año 2001 el TSJ integra los fondos del Consejo de la Judicatura.

mejor servicio de administración de justicia.

La progresión anual en el presupuesto asignado se ha mantenido por encima del porcentaje constitucional y aumentado progresivamente. Debe destacarse además que ese 2% no sólo está destinado al PJ, sino que incluye al Ministerio Público (MP). En el año 2007 se ha elevado a un 3%.

Un importante y preciso lineamiento general emanado de la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Dirección Ejecutiva de

7. *El Universal*, 08.04.07, pág. 1-10.

8. Ídem.

9. Los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura indican que resulta esencial que quienes elaboran y aprueban el presupuesto del Estado tengan en cuenta las necesidades del Poder Judicial. La asignación de recursos inadecuados puede hacer que el poder judicial sea vulnerable a la corrupción, lo cual podría resultar en debilitamiento de su independencia e imparcialidad. .

10. PROVEA: *Informe anual 2005-2006*. Caracas, 2006. Pág 270.

la Magistratura (DEM), para la elaboración del presupuesto del PJ, dispone que las necesidades concretas deben partir y recogerse desde los tribunales¹¹. Este lineamiento no se cumple y la estimación presupuestaria está centralizada, lo cual trae como consecuencia un presupuesto que no se corresponde con las necesidades reales del SAJ en todo el país.

Tal vez la mayor limitación a la autonomía presupuestaria del PJ se da en la esfera de las decisiones finales que dependen del PE. Durante el período, tan sólo el 43% del presupuesto presentado por el PJ fue aprobado y para el próximo año 2007-2008, se aprobó sólo el 50% de lo solicitado¹², lo que evidentemente limita la autonomía del PJ, incluso antes de la discusión del presupuesto en la AN, pues es el Ejecutivo quien en definitiva fija el presupuesto del PJ, sin que exista una concertación entre los poderes. Una de las conclusiones de la investigación sobre independencia judicial, realizada por la organización no gubernamental (ong) Consorcio Desarrollo y Justicia señala que *“la limitación presupuestaria hace al poder judicial dependiente de la Asamblea Nacional, ya que el Tribunal Supremo de Justicia debe negociar con el parlamento el monto del presupuesto anual. Igualmente, los tribunales del país dependen de decisiones administrativas del Tribunal Supremo de Justicia, sin poder llevar a cabo planes que tiendan a mejorar su funcionamiento. Así pues, de hecho, aunque el poder judicial se proclame independiente y autónomo, su administración es hecha de*

*forma centralizada”*¹³.

Otro problema que se ha presentado en cuanto al manejo de fondos del PJ ha sido la falta de transparencia en la rendición de cuentas por parte de quienes han estado al frente de la administración de la DEM o la asignación de recursos para obras que finalmente presentan importantes retrasos o que resultan inconclusas, como es el caso de la construcción de las llamadas ciudades judiciales o la continuación de los trabajos del Edificio Metrolimpo¹⁴.

Por otra parte, la asignación del presupuesto debe establecerse de acuerdo a la priorización de las necesidades. Durante el año 2006, se han ejecutado obras de remodelación tanto en las áreas internas como en las externas del TSJ¹⁵ por un monto de Bs. 16.853.682.590,35. En opinión de Provea, ese gasto puede parecer excesivo en vista de las actuales necesidades en el mejoramiento de la calidad del SAJ. Finalmente, el costo mensual de producción de sentencias por magistrado, tomando en cuenta sólo el costo salarial se eleva a Bs. 50.273.950¹⁶, lo cual a juicio de Provea también debería equivaler al cumplimiento de un SAJ más eficiente.

Carrera Judicial.

En sus informes anteriores, Provea ha denunciado reiteradamente el carácter inconstitucional del proceso de selección de jueces en el TSJ. Aunque se ha disminuido la provisionalidad de los jueces, lo cual es positivo, durante el período, nuevamente se repi-

11. Otro de los Principios Básicos de Naciones Unidas relativa a la independencia de la judicatura estipula que al determinar los recursos del poder judicial, se debe consultar a los jueces.

12. Entrevista realizada a un funcionario del Poder Judicial que pidió la reserva de su nombre.

13. CONSORCIO DESARROLLO Y JUSTICIA. *Informe sobre Independencia Judicial 2006-2007*. Pág. 162.

14. *El Nacional*, 20.03.07, pág 1-10.

15. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. *Informe 2006*. Pág.16.

16. Este cálculo se efectuó sobre la base de la fuerza laboral del TSJ y no incluye el pago de los bonos y otros beneficios laborales que están disponibles en el Informe del TSJ. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: *Informe 2006*. Pág. 16.

tieron se seleccionaron jueces titulares irrespetando los preceptos constitucionales. En la actualidad, para obtener la titularidad un juez debe aprobar el Programa Especial de Capacitación para la Regularización de la Titularidad a jueces (PET), el cual tiene como propósito consolidar los conocimientos jurídicos del juez no titular. Esto no cumple con lo contemplado en el artículo 255 de la Carta Magna según el cual el ingreso a la carrera se debe realizar mediante concurso público de oposición pues no constituye una convocatoria abierta destinada a medir las capacidades, probidad e idoneidad, de quienes llenen los requisitos y estén interesados en participar.

El Presidente del TSJ, magistrado Mora, afirmó que se había reducido la provisionalidad de los jueces a un 10%¹⁷, en contraste con el 33,3% señalado en el Informe de Provea 2005-2006¹⁸: “*gracias al Plan de Transformación Estructural para la modernización del Poder Judicial Premium, y al trabajo que desarrolla la Escuela Nacional de la Magistratura, conducida por el magistrado Jesús Eduardo Cabrera, se ha logrado la titularidad de 90% de los jueces del país, quienes se han ganado sus puestos por sus méritos académicos y profesionales*”. No obstante, existe inconsistencia en las referidas cifras pues de las mismas declaraciones¹⁹ se extrae lo que sigue:

Cuadro N°3		
Total de jueces: 1822²⁰		
AÑO	JUECES TITULARES	PORCENTAJE
2004	200	10,9 %
2005	476	26,1 %
2006	229	12,5 %
TOTAL	905	49,5 %

Fuente: [www.tsj.gov.ve/Notas de prensa](http://www.tsj.gov.ve/Notas%20de%20prensa). 25.10.06
Cálculos propios.

Para el mes de diciembre del 2006, estaba prevista la juramentación de 400 jueces; sin embargo, al realizar un registro mes por mes de las reseñas de prensa de la web del TSJ, no se encuentra ni el llamado a concurso, ni la juramentación de los referidos jueces. Por otra parte, en el Informe 2006 del TSJ, se señala que la “*Población de jueces evaluados por parte de la Escuela Nacional de [sic] Magistratura para la celebración de Concursos Públicos en el año 2006*”²¹, asciende a un total de 834 jueces, lo cual representa un 45% de jueces provisorios, si partimos de la cifra de jueces existentes en el país que es de 1822. En una investigación realizada por un grupo de estudiantes y profesores de la Universidad Católica Andrés Bello, en la que se analizó cada una de las gacetas oficiales publicadas durante al año 2007 y las publicaciones de la web del TSJ, se hizo un registro de los jueces titulares, temporales, provisorios, accidentales y los nombramientos de jueces dejados sin efecto. De acuerdo a esta infor-

17. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. [en línea] <www.tsj.gov.ve>. Consulta del 26.01.07.

18. PROVEA: Informe Anual 2005-2006. Caracas, 2006. Pág. 273.

19. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea] www.tsj.gov.ve. Nota de prensa. 25.10.06. Omar Mora Díaz: «... arrojó al final como resultado la legitimación de 476 jueces en el año 2005, que fueron juramentados precisamente en este auditorio. Ahora en el año 2006 estamos juramentando 229 jueces, que suman un universo de 870 jueces titulares en apenas dos años, tal como lo habíamos prometido, venciendo entonces el escepticismo, la negatividad, y la crítica perversa». A esa cifra hay que agregarle, según informó el Magistrado, la cifra de 200 jueces más que ya contaban con la titularidad otorgada por el extinto Consejo de la Judicatura, «*para un universo de 1200 jueces titulares de 1700 jueces aproximadamente*».

20. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Informe 2005. Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional. Pág. 16.

21. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA: Informe anual 2006. Pág. 18.

mación durante el año 2007 además de los 207 jueces designados durante el 2006 y publicados en la Gaceta Oficial N°. 38.614 del 29.01.07, sólo se registran 98 nuevos jueces titulares. Todo ello indica que aún no se ha cumplido la meta cuantitativa del 100% de jueces titulares. Por el contrario, y de acuerdo con los cálculos que hemos realizado sobre la base de cifras oficiales suministradas, la provisionalidad es de 50,5%, notándose a la fecha de cierre del presente Informe un retraso considerable en el cumplimiento de las metas planteadas.

Derecho a una justicia expedita

El sistema de justicia venezolano, carece de un ente que registre, sistematice y mida el retardo procesal de manera rigurosa y sistemática. No obstante, en lo que concierne al período, son las declaraciones de los propios miembros del Poder Público las que nos permiten hacer una evaluación del mismo.

La materia penal es la que presenta mayor retraso, lo que ya es problemática persistente que se refleja en la situación penitenciaria, al punto que altos funcionarios del PE y del PJ, admiten públicamente esta gravísima situación. El 04.10.06, el TSJ dictó la Resolución N°2006-00065, con el fin de crear jueces itinerantes. Las autoridades señalaron que a *“pesar de que en una primera fase trasladamos a los jueces de control a los centros penitenciarios para otorgar los beneficios que por ley le pudieran corresponder a los procesados, la situación no era así con relación a aquellos detenidos que se encontraban en situación de procesados y a tal efecto, la resolución [...] implica la designación de jue-*

*ces itinerantes para que puedan garantizar la tutela judicial efectiva no solamente en fase de ejecución, sino también en la fase de juicio”*²².

Con el fin también de mejorar la situación en los centros penitenciarios, se reformaron tres artículos del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), los artículos 493, 501 y 508²³ referidos al momento en el que se deben otorgar las alternativas presentadas por la ley, en relación al régimen abierto y libertad condicional. La reforma beneficia entre 2.000 a 3.000 internos, luego de demostrar que se han rehabilitado con su trabajo y estudio dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, estas modificaciones no han revertido la problemática existente. Tal afirmación fue confirmada posteriormente por la nueva presidenta del TSJ, Magistrado Luisa Estela Morales Lamuño: *“...que en muchas oportunidades el sistema le ha restado a los jueces cierta eficacia y es por eso que a veces nos encontramos la realidad como el caso de Uribana, donde el número de procesados era superior al número de personas que ya habían sido condenadas [...]. Esos procesados estaban en una cárcel donde día a día se les estaban violando sus derechos fundamentales, al debido proceso, a la celeridad[...] no debemos olvidar que una justicia tardía no es justicia, de allí la importancia que tiene el buen desempeño de las funciones que se les están encomendando como Jueces Itinerantes”*²⁴.

El retardo procesal se evidencia como uno de los mecanismos de impunidad del sistema judicial venezolano, el cual se puede reflejar en una investigación realizada por la ong Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, publicada

22. *El TSJ reorganizó la Jurisdicción Agraria y creó la Comisión de Jueces Itinerantes para combatir la crisis penitenciaria.* [en línea] [www.tsj.gov.ve. Notas de Prensa](http://www.tsj.gov.ve/Notas_de_Prensa). 04.10.06.

23. Gaceta Oficial N° 38.536. del 04.10.06.

24. *TSJ enfrenta problema penitenciario con un ejército de Jueces Itinerantes.* [en línea] [www.tsj.gov.ve. Notas de Prensa](http://www.tsj.gov.ve/Notas_de_Prensa). 02.10.07.

durante el período. Los indicadores estadísticos demuestran incumplimiento de plazos de tal forma que se transforman en un patrón de violación al derecho a la justicia²⁵.

En materia civil, es importante destacar como un avance la puesta en marcha de un plan piloto para tramitar oralmente²⁶ algunos asuntos en los tribunales de Municipio de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas (Cjdamc) y del Edo. Zulia, lo cual debe redundar en mayor celeridad procesal. En el marco de implementación de este nuevo sistema, la presidenta de la Sala Civil del TSJ, Magistrada Yris PEÑA, reconoció el problema de retardo procesal existente, al admitir, en una entrevista, que en la actualidad un juicio de competencia de la Sala Civil del TSJ dura entre 5 y 6 años, cuando debería tener un lapso máximo de 6 meses a un año, dependiendo del proceso²⁷.

En materia de competencia de los tribunales creados por la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescentes (Lopna), el traslado de los tribunales hacia una nueva sede, no ha contribuido en la prestación de un mejor servicio. El retardo procesal es una de las quejas constantes de abogados y fiscales. Diariamente por cada fiscal de protección en la Cjdamc, sólo los tribunales aceptan la presentación de 7 asuntos, lo cual va generando la acumulación de expedientes en fiscalía, pues el número de Ingresos diarios es superior. Por otra parte, el número de asuntos ingresados en los tribunales de protección del Cjdamc, durante el año 2006²⁸ alcanza la cifra

de 16.181. Siendo 16 el número de jueces existente en la referida circunscripción, el promedio de asuntos que debe resolver cada juez en un año es de 1.011, correspondiendo a 101 asuntos al mes, lo cual constituye una prueba de la incapacidad actual para resolver el retraso penal. Por otra parte, el PE está adelantando una reforma de la Lopna para el próximo período, la cual, de ser aprobada, implicaría en el ámbito administrativo una mayor centralización del poder en el PE. Sin embargo, en el ámbito procesal podría constituir un avance, en virtud de que establece un solo procedimiento²⁹, lo que consolida el principio de oralidad y potencia la mediación y conciliación como formas de resolución de los conflictos.

En materia laboral destaca como positivo que a partir de la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica Procesal del Trabajo³⁰, con el establecimiento de la fase de mediación y ejecución, se ha podido resolver el 80% de los casos, cuando antes un juicio duraba entre 2 y 4 años.

Garantías procesales

En el Informe anterior señalábamos que la Ley Defensa Pública había sido aprobada en segunda discusión por parte de la AN. La misma fue aprobada y promulgada por el Ejecutivo el 29.12.06 y publicada en Gaceta Oficial N°38.595, estableciendo su adscripción a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 3. No obstante, la aplicación de ese artículo se encuentra suspendi-

25. RED DE APOYO POR LA JUSTICIA Y LA PAZ: 2000-2005. *Impunidad en Venezuela. Investigación Documental. Patrones de violaciones a los derechos humanos y los mecanismos de impunidad.*

26. Resolución N° 2006-00066. Sala Plena del TSJ. 25.10.06.

27. *El Universal*, 07.05.07, pág. 1-4.

28. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. *Informe 2006*. pág. 207.

29. En la Ley vigente se establecen 7 procedimientos, lo cual hace más compleja la resolución de los asuntos.

30. Gaceta Oficial N° 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002. Los artículos 49, 178 y 179 de la Ley entraron en vigencia una vez publicada la misma en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el resto de su articulado, al año siguiente de dicha publicación.

do por la Sala Constitucional como consecuencia de un recurso de nulidad³¹.

Por otra parte, el indicador en cuanto a defensores públicos por cada 100.000 habitantes, ubica a nuestro país con 3,18 defensores, lo cual representa un incremento con respecto al año 2006, que se ubicaba en 2,26 defensores por cada 100.000 habitantes. Sin embargo, Defensa Pública sigue siendo una Institución que debe ser fortalecida pues el número de casos ingresados durante el 2006, en materia penal ordinaria, fue de 88.222, que debieron ser atendidos por 534 defensores, es decir 165 casos por defensor, lo que atenta contra la calidad de la defensa de quienes deben recurrir a esta Institución, por carecer de recursos para contratar una defensa privada.

Durante el período observamos que los casos emblemáticos de violaciones a las garantías procesales, denunciados en el Informe anterior por su connotación política continúan abiertos, con un evidente retardo procesal. Ellos son: Enrique Mendoza, ex Gobernador del Edo. Miranda; Cecilia Sosa, ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia; Gisela Parra, ex Presidenta del Consejo de la Judicatura; Leopoldo López, Alcalde del Municipio Chacao; Luis Lippa, ex Gobernador del Edo. Apure; Ramón Escovar Salom, ex Fiscal General de la República; José Curiel, ex Gobernador del Edo. Falcón; David de Lima, ex Gobernador del Edo. Anzoátegui.

Nuevos casos han sido presentados ante

los tribunales como lo es el caso del ex-Gobernador Eduardo Lapi, quien terminó evadiéndose de lugar de reclusión, luego de dilaciones procesales.

El caso del Alcalde del Municipio Baruta, Enrique Capriles Radonsky, constituye una flagrante violación al principio de celeridad procesal, pues tras haber transcurrido 5 años de haberse iniciado el juicio, aún no tiene una sentencia definitivamente firme. La decisión fue declarada sin lugar por el Tribunal 17 de Juicio del Área Metropolitana de Caracas. En esa oportunidad, el tribunal consideró que no había pruebas suficientes que sustentaran la acusación formulada por el MP, basada en los delitos de violencia privada y quebrantamiento de principios internacionales. Posteriormente, el 23.01.07 el MP apeló la decisión por considerar que se produjo una “*contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia y una violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica*”³². El 08.05.07, la Sala 8 de la Corte de Apelaciones de Caracas anuló el juicio. La Sala integrada por las juezas Ana Villavicencio, Sinnia Briceño y Nereida González (ponente del fallo), emitieron el veredicto que obliga a la nueva realización de un juicio. Al cierre de este Informe, se tuvo conocimiento de que el tribunal 11 de juicio será quien conozca de este proceso³³. Por otra parte, no hubo mayor avance en el caso de la organización Asociación Civil Súmate. Se procedió nuevamente a convocar a los

31. Los recurrentes argumentaron, entre otros puntos, que «en el Título V, Capítulo IV, Sección Segunda de la Constitución está desarrollada la figura de la Defensoría del Pueblo, no observándose en los contenidos de los artículos, mención alguna de la Defensa Pública, cosa que no ocurre en el Capítulo III, Sección Tercera, referida al gobierno, administración del Poder Judicial, donde sí está consagrada la Defensa Pública como institución autónoma perteneciente al Poder Judicial, lo anterior se encuentra estipulado en los artículos 267 y 268 de la Constitución». Asimismo, plantean que la Defensa Pública es un órgano del Poder Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 267 constitucional, y que en consecuencia, no puede estar adscrita a un órgano integrante del Poder Ciudadano, salvo que se produzca una reforma constitucional.

32. Globovisión [en línea]. Consulta del 23.01.07.

33. *El Nacional*. 03.11.07, pág. 1-4.

escabinos³⁴, con lo cual se evidencia el retardo procesal. Cabe también señalar como ejemplo del retardo significativo del SAJ por connotación política el juicio de los excomisarios Henry Vivas, Lázaro Forero e Iván Simonovis, quienes son investigados por sus actuaciones durante los sucesos acaecidos en abril de 2002 y se encuentran privados de libertad, desde hace 2 años y medio. Al respecto, la defensa insiste en que “...*Todas las decisiones, sin excepción, independientemente de la naturaleza, contenido y alcance han sido negadas [...] es un caso eminentemente político, donde no cabe la posibilidad de tener una decisión de tipo jurídico*”³⁵. Cabe señalar que tras cumplirse un año del inicio del juicio, la defensa del caso se refiere a la decisión de los hechos ocurridos en el caso de “Puente Llaguno”, en el que se involucraba a personas vinculadas al partido de gobierno y cuya duración fue de 3 meses y medio, dictándose al final una sentencia la absolución.

Derecho de acceso a la justicia

Existen algunos indicadores que permiten medir el acceso a la justicia de un país, como el número de defensores, jueces y fiscales por cada 100.000 habitantes. En el caso de Venezuela, la tendencia durante los últimos años no evidencia mayores avances. Durante el período se observaron algunas iniciativas por parte del TSJ, destinadas a garantizar el acceso a la justicia, sin embargo hasta la fecha del cierre ninguna se habían concretado.

Nuestros indicadores, en comparación con Costa Rica, que está en la vanguardia, en cuanto a número de jueces por cada 100.000 habi-

tantes, son los siguientes:

Cuadro Nº4	
Número de jueces cada 100.000 habitantes, para los años 2005/2006	
País	Tasa
Costa Rica	174
Venezuela	66
Presupuesto del Poder Judicial en miles de US\$ corrientes 2006	
País	Tasa
Costa Rica	70670
Venezuela	840576 *
Presupuesto per cápita de Poderes Judiciales, años 2005/2006, en dólares corrientes	
País	Tasa
Costa Rica	161
Venezuela	236

Fuente: Centro de Estudio de Justicia de las Américas
Cálculos propios (*)

En el período pasado se señaló como uno de los mayores proyectos para garantizar el acceso a la justicia, especialmente en las zonas rurales y las zonas de bajo nivel socio-económico, la construcción de 20 Casas de Justicia. En este período esta meta sigue sin concretarse, a tal punto que ni siquiera figura en el Informe 2006 del TSJ³⁶, así como tampoco se hace referencia alguna en sitio web de la Institución, lo cual denota la falta por parte del ente rector del PJ de darle seguimiento a las políticas públicas que se diseñan en materia de acceso a la justicia. Sólo el servicio Autónomo de Defensa Pública alude en términos muy generales a un proyecto denominado “Comunidad y Defensa”³⁷, sin que exista una información más precisa, que permita conocer el alcance e impacto del proyecto.

Cabe señalar sin embargo que un nuevo proyecto para garantizar el acceso a la justicia

34. De acuerdo a la información suministrada por representantes de Súmate, no fue posible precisar mayores detalles.
35. *El Universal*. 21.03.07, pág. 1-10.
36. Realizada una revisión mes por mes de las secciones «Notas de Prensa» de la Web del TSJ no se encontró ninguna reseña acerca del Proyecto «Casas de la Justicia».
37. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. *Informe 2006*.

ha sido planteado por los magistrados del TSJ. Tiene como meta establecer para inicio de octubre tribunales móviles, instalados en dos autobuses que fueron adquiridos y que recorrerán todo el país. Para la presidenta del Alto Tribunal, *el fin es dar acceso a la justicia sin ningún tipo de exclusión y bajo la premisa de la equidad, tomando en cuenta el mandato constitucional tipificado en el artículo 26 de nuestra Carta Magna que establece que el Estado deberá garantizar una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, expedita y sin formalismos o reposiciones inútiles. [...] La intención del Tribunal es abrir sus puertas al acceso a la justicia y no quedarse adentro, sino ir hasta allá donde nos necesitan y donde realmente están esperando nuestra presencia*³⁸. El papel de estas unidades no va a “sustituir a los jueces de paz, ya que a los lugares a donde vayan los jueces de los tribunales móviles éstos escucharán los problemas litigiosos de la gente y serán resueltos en base a la equidad y no en base al Derecho”³⁹. En opinión de Provea, aunque destaca como positiva la iniciativa, es importante definir de qué clase de jueces se trata, ya que no sustituirán a los jueces de paz, pero decidirán en base a la equidad y no al derecho, lo cual podría introducir una confusión y un limbo jurídico que perjudique a las poblaciones beneficiadas.

Derecho a ser juzgado por un tribunal competente

Respecto a este principio, se observó en el período un retroceso en materia de protección a los derechos humanos. Se produjeron designaciones de jueces militares activos en la jurisdicción penal ordinaria⁴⁰, hecho que es

calificado como único en la historia judicial del país. El mayor de las Fuerzas Armadas de Cooperación, Francisco Soto, se incorporó a la sala Primera de la Corte de Apelaciones, en sustitución de Evelyn Araiz, jubilada; el Teniente Coronel de la Fuerza Aérea Venezolana, Rubén Garcilazo ingresó a la Sala Sexta en sustitución de María Inmaculada Pérez Dupuy, también jubilada. Ambos pasan a formar parte de las Cortes de Apelaciones y decidirán ahora en materia penal ordinaria. El caso más emblemático de seguimiento de casos de civiles en tribunales con competencia militar ha sido el del retirado General Francisco Vicente USÓN. Tras haber sido condenado a cumplir una pena de 5 años y 6 meses por el delito de injuria, previsto y sancionado en el artículo 505 del Código Orgánico de Justicia Militar le fueron suspendidas las visitas en la cárcel de Ramo Verde, por suscribir una carta en rechazo al “cierre” de Radio Caracas Televisión, constituyendo además una violación a su libertad de expresión.

Por otra parte, aún cuando no se refiere estrictamente a un tribunal, pero tiene igual relevancia por tratarse de la materia disciplinaria de los jueces, durante el período se designó, mediante sentencia del la Sala Constitucional del TSJ, al General de Brigada (Ej.) Damián Adolfo Nieto Carrillo como Presidente de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. De acuerdo a esta designación el General Nieto, que viene de presidir la Corte Marcial, con formación castrense, será ahora el que presida el órgano encargado de amonestar, suspender o destituir a los jueces.

Todas estas designaciones constituyen un indicador preocupante de la crecida presen-

38. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA [en línea], Consulta del 25.05.07.

39. Ídem.

40. *Últimas Noticias*, 14.10.06, pág. 30.

cia del sector castrense en asuntos civiles, el cual puede constituir premisas de un retroceso muy grave en la doctrina judicial, pues la educación y doctrina militar responden a los principios de obediencia, subordinación y disciplina, lo que en asuntos civiles podría llevar a violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la justicia.

Ministerio Público

Durante el período no se registraron señales positivas que apunten a un mejor funcionamiento del MP. La directora de Actuación Procesal, Luisa Ortega Díaz, admitió *“que el volumen de trabajo y carencias de personal atentan contra el derecho a una justicia expedita”*⁴¹. Muestra de ello es el promedio de denuncias que debe procesar cada fiscal encargado de delitos comunes que llega a alcanzar la cifra de 5.000⁴² en un año. Asimismo las declaraciones del Fiscal General de la República, dan cuenta de las limitaciones de la Institución, al señalar, que nuestro sistema es el que posee *“el índice más bajo de fiscales de América Latina, al contar con 2,11 fiscales por cada 100.000 habitantes, cuando en El Salvador es de 9, en Colombia de 7 y en Chile de 4,3”*⁴³. El Centro de Estudio de Justicia para las Américas presenta cifras similares, en las que se evidencia que Venezuela ocupa uno de los últimos lugares, Cuadro N°5.

Por otra parte, las cifras presentadas por la Oficina de Participación Ciudadana del Circuito Judicial Penal de Caracas, revelan que de 279 procesos, la causa principal de los diferimientos de las audiencias es la ausencia de los fiscales⁴⁴ en 101 casos. Sin embargo,

Cuadro N°5	
Número de fiscales cada 100.000 habitantes	
País	Tasa
Puerto Rico	89
Costa Rica	79
Colombia	7,7
Perú	7,3
Guatemala	6,7
Bahamas	6,5
Belice	5,1
Nicaragua	4,7
Paraguay	4,6
Brasil (2)	4,5
Bolivia	4,1
Chile	3,9
Uruguay	3,7
barbados	3,3
Ecuador	2,4
panamá	2,3
Venezuela (*)	2,2
México (3)	2,0
Guyana	1,6
Argentina (1)	0,7

(1) Ministerio Público de la Nación

(2) Ministerios Públicos estatales

cabe destacar que las limitaciones de la institución también están vinculadas a la carencia de una infraestructura adecuada que facilite la realización de las investigaciones.

En cuanto a la estabilidad de los fiscales, en la actualidad los aspirantes a estos cargos son seleccionados mediante concurso de credenciales *“realizado por la Dirección de Recursos Humanos de la institución, pero los seleccionados no gozan de estabilidad en su cargo, pues pueden ser removidos con suma facilidad”*⁴⁵.

La reforma de la Ley Orgánica del Minis-

41. *El Universal*, 02.10.07, pág. 1-2.

42. Ídem.

43. Ídem.

44. *El Universal*, 29.12.06, pág. 1-4.

45. *El Universal*, 02.10.06, pág. 1-2.

terio Público pretende entre otras cosas regularizar la titularidad de los fiscales, pero el proyecto de ley que ha sido aprobada por la AN en el mes de octubre del 2006, fue devuelto por el EN con observaciones, las cuales fueron acogidas por la Asamblea. Estas observaciones se refieren a la eliminación de todas las disposiciones sobre la fiscalía militar, pues ellas contemplaban la figura del fiscal con competencia en delitos y faltas militares, los cuales dependerían también del Fiscal General de la República. Esto fue rechazado por el Ejecutivo, quien propuso que su funcionamiento continúe de acuerdo a las leyes militares⁴⁶, lo cual evidencia la tendencia militarista que impidió la creación de una fiscalía civil con competencia militar.

A través del monitoreo hemerográfico, se registraron denuncias de pasividad en la apertura y seguimiento de las investigaciones como lo demuestra el caso de las denuncias formuladas por el ex magistrado Velásquez Alvaray en contra de los Jueces Maykel Moreno y Belkis Cedeño, sobre los cuales no ha habido ningún pronunciamiento. Otro ejemplo fue el denominado “caso del maletín” con 800.000 dólares incautados a un venezolano que viajaba con gerentes de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (Pdvs) en Argentina. En esa oportunidad, el Fiscal General declaró que “no se abrirá una investigación hasta tanto la jurisdicción de ese país no arroje resultados concretos, pues el presunto delito se cometió allá⁴⁷”. Estas declaraciones cons-

tituyen de acuerdo a Provea una muestra preocupante del funcionamiento de la FGR, toda vez que el primer delito ha sido cometido en el país, pues existe un control de cambio que impide la salida del país de esta cantidad de dólares, lo cual constituye un ilícito grave.

En cuanto a las graves denuncias sobre las presuntas irregularidades cometidas en Pdvs, formuladas por el presidente encargado del diario Reporte, padre José Palmar, y al columnista Leocenis García, más allá de citar a los referidos denunciadores para que amplíen sus declaraciones, al cierre de este Informe no existen mayores avances sobre las investigaciones llevadas a cabo por el MP.

En el caso del homicidio del fiscal Danilo Anderson, a 3 años de su asesinato, los fiscales 30°, 38°, 39° y 56° del MP a Nivel Nacional con Competencia Plena, solicitaron ante el Tribunal Sexto de Primera Instancia en funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas desaplicar por inconstitucional el artículo 314 del COPP⁴⁸. El referido Tribunal, *a los fines de dictar pronunciamiento oportuno, en aras a la tutela judicial efectiva y al derecho de petición que tienen las partes dentro del proceso, acordó dictar pronunciamiento del presente requerimiento, al veinteavo (20°) día de Despacho⁴⁹*. Al cierre de este Informe aún se espera por la decisión.

Defensoría del Pueblo

Durante el período de análisis, la

46. *Últimas Noticias*, 02.03.07, pág. 28.

47. Globovisión [en línea] <www.globovision.com>. Consulta del 10.08.07.

48. Vencido el plazo fijado, de conformidad con el artículo anterior, el Ministerio Público podrá solicitar una prórroga. Vencida ésta, dentro de los treinta días siguientes, deberá presentar la acusación o solicitar el sobreseimiento. La decisión que niegue la prórroga solicitada por el Fiscal podrá ser apelada. Si vencidos los plazos que le hubieren sido fijados, el Fiscal del Ministerio Público no presentare acusación ni solicitare sobreseimiento de la causa, el Juez decretará el archivo de las actuaciones, el cual comporta el cese inmediato de todas las medidas de coerción personal, cautelares y de aseguramiento impuestas y la condición de imputado. La investigación sólo podrá ser reabierto cuando surjan nuevos elementos que lo justifiquen, previa autorización del Juez.

49. www.tsj.regiones. Exp. N° 1791-07. Ponente: Elsa Janeth Gómez. 09.04.07.

Defensoría del Pueblo ha continuado actuando como un órgano defensor de los actos de gobierno Aunque en la “Memoria y cuenta” presentada con un año de retraso, el Defensor del Pueblo reconoce la existencia de denuncias por casos de discriminación política, a quienes se les negó la posibilidad de trabajar por razones como figurar en la lista conocida como “Tascón”⁵⁰, sin embargo, considera que ello no constituye prueba suficiente de discriminación política al admitir tan solo la existencia de 21 casos y la investigación de 3 de ellos. En contraste, un informe de la Asociación Civil Control Ciudadano para la Seguridad, la Defensa y la Fuerza Armada Nacional que Provea ha podido obtener ante su publicación prevista para inicio de octubre 2007, señala que del 01.01.03 al 15.06.07 se registraron más de 1.200 casos de discriminación política.

Por otra parte el Defensor del Pueblo, indica en su informe avances poco significativos en relación al respeto por parte de las autoridades del derecho a la vida, pues hay una diferencia de 8 casos entre los presentados en el 2004 (308) y los del 2005 (300). Admite que los patrones de conducta de los cuerpos policiales son los mismos que la Institución viene registrando desde el 2001 y que son “*comportamientos pocos respetuosos de los derechos humanos*”⁵¹.

El Informe del Defensor registra sólo 3 casos de violación a la libertad de expresión durante el 2005. En su opinión, las causas de tan pocos casos estarían vinculadas a la percepción que se tiene de esas violaciones, cuyas diferencias se dirimen en la opinión pública.

En cuando al derecho a la libertad personal, señala la existencia de una reducción notable de casos al pasar en el 2004 de 1.147 a 776 en el 2005.

El Informe presentado por el Defensor del Pueblo, da cuenta del poco profesionalismo y de la parcialidad con la que la institución trata las violaciones a los derechos humanos en nuestro país. Es un Informe que desconoce la doctrina de la protección y garantía de los derechos humanos, con lo cual se evidencia la debilidad de esta Institución como contralora de los demás poderes del Estado.

50. Se trata de una lista elaborada por un diputado del gobierno, miembro de la Asamblea Nacional, en la que figuran las personas que firmaron la solicitud de referendo revocatorio del actual presidente Hugo Chávez.

51. El Universal,[en línea], <www.eluniversal.com>, Edición del 04.01.07.